



INSTRUMENTO NUMERO: 358

KARDEX NUMERO : 69963

Fjs. 3,304

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL
LOTE 31-E**

Que celebran de una parte

PERUPETRO S.A.

Y de la otra parte

**MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL
PERUANA**

Con intervencion de

**THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU,
SUCURSAL PERUANA,**

Y DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

.....
INTRODUCCION.- en la ciudad de Lima, a los seis (06) dias del mes
de Marzo del año dos mil uno (2001), ante mi: JORGE EDUARDO
ORIHUELA IBERICO, Notario de Lima; comparecen:=====
De una parte:=====
Don MIGUEL HERNAN CELI RIVERA.=====
De nacionalidad : Peruana.=====
Con Documento Nacional de Identidad n° : 10804401, Sufragante.=====
Que declara:=====
Ser de estado civil : Casado.=====
Ser de profesión u ocupación : Ingeniero.=====
Quien procede en nombre y representación de: PERUPETRO S.A., con
R.U.C n° 20196785044, autorizado según Acuerdo de Directorio N9



D/072-97 de fecha 20 de Setiembre de 1997 inscrito en la Ficha 104911 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. N° D/057-2000 del 28 de Setiembre de 2000 que se inserta.===== y de la otra parte.=====

Don REX WHARTON CANON.=====

De nacionalidad : de los Estados Unidos de Norteamérica.=====

Con Carnet de Extranjería Nº : N-85390.=====

Que declara:=====

Ser de estado civil : Soltero.=====

Ser de profesión u ocupación : Empresario.=====

Quien procede en nombre y representación de: MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, CON R.U.C. N° 20501668487, facultado según poder inscrito en la Partida 11254661 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida 11262509 del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos.=====

Con intervencion de:=====

Don RAFAEL GUILLERMO FERREYROS CANNOCK.=====

De nacionalidad : Peruana.=====

Con Documento Nacional de Identidad nº : 08261254, Sufragante.=====

Que declara:=====

Ser de estado civil : Casado.=====

Ser de profesión u ocupación : Administrador.=====

Quien procede en nombre y representación de: THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, según poder inscrito en la Ficha 102512-bis y en la Partida 11022332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

Don JAVIER DE LA ROCHA MARIE.=====

De nacionalidad : Peruana.=====

Con Documento Nacional de Identidad Nº : 07713953, Sufragante.=====

Que declara:=====

Ser de estado civil : Divorciado.=====

Ser de profesión u ocupación : Economista.=====



Don **CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS.**=====

De nacionalidad : Peruana.=====

Con Documento Nacional de Identidad N° : 08757380, Sufragante.=====

Que declara:=====

Ser de estado civil : Casado.=====

Ser de profesión u ocupación : Economista.=====

Quienes proceden en nombre y representación del: **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, Autorizados conforme consta de la comunicación N° GG-203-2000 de fecha 23 de octubre de 2000 cursada por el referido Banco a PERUPETRO S.A.=====

Los comparecientes son mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, a quienes identifico, actúan con capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan de lo que doy fe y me entregan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública la que archivo en su legajo correspondiente bajo el número de orden respectivo y cuyo tenor literal es el siguiente:=====

===== MINUTA ³⁰³ =====

Señor Notario Doctor Jorge Orihuela:=====

Sírvase usted extender en su registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E que otorgan de una parte PERUPETRO S.A. con R.U.C. N° 20196785044, con domicilio en avenida Luis Aldana No. 320 San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General señor Miguel Hernán Celi Rivera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10804401 autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. N° D/072-97 del 20 de setiembre de 1997 que consta inscrito en la Ficha 104911 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. N° D/057-2000 del 28 de setiembre de 2000 cuyo texto usted señor Notario se servirá insertar, a quien en adelante se le denominará PERUPETRO; y de la otra parte MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, con R.U.C. N° 20501668487, con domicilio en Av. Camino Real N° 111, piso 11,



San Isidro, Lima, inscrita en la partida 11254661 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la partida 11262509 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo señor Rex Wharton Canon, nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, identificado con Carnet de Extranjería N° N-85390 según poder inscrito en la partida 11254661 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la partida 11262509 del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA; con intervención de THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, con domicilio en Av. Camino Real N° 111, piso 10, San Isidro debidamente representada por su Gerente General señor Rafael Guillermo Ferreyros Cannock, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08261254, según poder inscrito en la ficha 102512-BIS y en la partida 11022332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima como Garante Corporativo de MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA; así como la intervención del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, representada por sus funcionarios, señores Javier de la Rocha Marie, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07713953, en su calidad de Gerente General nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3408 que usted señor Notario se servirá insertar y Carlos Augusto Ballón Avalos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08757380, en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3737, que usted señor Notario se servirá insertar, con domicilio en Jr. Miro Quesada 441, Lima, encontrándose autorizados conforme consta de la comunicación N° GG-203-2000 de fecha 23 de octubre de 2000 cursada por el referido Banco a PERUPETRO, que Usted señor Notario se servirá insertar; así como por el Decreto Supremo N° 003-2001-EM de fecha 30 de enero de 2001 que aprueba y autoriza el presente Contrato, que también se servirá insertar en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:=====



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION
DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 31-E**

PERUPETRO S.A.

y

MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR	: GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	: DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	: OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	: PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	: EXPLORACION
CLAUSULA QUINTA	: EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	: PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	: COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	: REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	: TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	: DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	: DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	: TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMO TERCERA	: PROTECCION AMBIENTAL
CLAUSULA DECIMO CUARTA	: CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMO QUINTA	: CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DECIMO SEXTA	: CESION
CLAUSULA DECIMO SETIMA	: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	: CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMO NOVENA	: VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	: SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	: TERMINACION



ANEXO "A"	: DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	: MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" Y "C-2"	: CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	: GARANTIA CORPORATIVA

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES.=====

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley No. 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E.=====
- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme lo estipulado en el Contrato y en el artículo 89 de la Ley No. 26221.=====
- El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.=====
- III. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 13579 del Código Civil.=====
- IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.=====
- V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.=====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.=====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único



aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.=====

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán en mayúscula y tendrán los siguientes significados:=====

1.1 Afiliada.=====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de cualquiera de las Partes; o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes.=====

1.2 Año.=====

Periodo de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.=====

1.3 Area de Contrato.=====

Es el área descrita en el anexo "A" que se muestra en el anexo "B", denominada Lote 31-E, con una extensión de ciento cuarenta y un mil tres punto trescientos cincuenta y siete (141,003.357) hectáreas.=====

El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.=====

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A".=====

1.4 Barril.=====



Unidad de medida de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).=====

1.5 BTU o Unidad Térmica Británica.=====

La cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1° F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules.=====

1.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.=====

Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.=====

1.7 Comité de Supervisión.=====

Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima.=====

1.8 Comité Técnico de Conciliación.=====

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato.=====

1.9 Condensados.=====

Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los



Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural.=====

1.10 Condensados Fiscalizados.=====

Condensados producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.=====

1.11 Contratista.=====

Maple Production del Perú, Sucursal Peruana, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en la partida 11262509 del Libro de Contratistas de Operaciones.=====

1.12 Contrato.=====

Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.=====

1.13 Desarrollo.=====

Es la perforación, profundización, reacondicionamiento y completación de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras actividades apropiadas para la producción de hidrocarburos del descubrimiento comercial de un Yacimiento de Hidrocarburos.=====

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de las plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones.=====

1.14 Descubrimiento Comercial.=====

Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su Explotación comercial.=====



1.15 Día.=====
Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).=====

1.16 Día Util.=====
Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.=====

1.17 Dólar ó US\$=====
Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.=====

1.18 Ducto Principal.=====
Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduzca los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un punto propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hasta un Punto de Fiscalización de la Producción sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acceso abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.=====

1.19 Exploración.=====
Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de



los Reservorios descubiertos.=====

1.20 Explotación.=====

Desarrollo y/o Producción.=====

1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.=====

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, que dé lugar al pago de la regalía.=====

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.=====

1.22 Fecha de Suscripción.=====

El 6 de Marzo de 2001, fecha en que las Partes suscriben el Contrato.=====

1.23 Fiscalización.=====

Acciones que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), por si mismo o a través de terceros, para controlar los aspectos legales y técnicos de las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de conformidad con el Contrato.=====

1.24 Gas Natural.=====

Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado.=====

1.25 Gas Natural Asociado.=====

Gas Natural producido con los Hidrocarburos líquidos del Reservorio.=====

1.26 Gas Natural Fiscalizado.=====

Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.=====

1.27 Gas Natural No Asociado.=====

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos líquidos.=====



1.28 Hidrocarburos.=====

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.=====

1.29 Hidrocarburos Fiscalizados.=====

Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.=====

1.30 Ley No. 26221.=====

Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias.=====

1.31 Mes.=====

Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.=====

1.32 MPC.=====

Mil (1000) pies cúbicos estándar (SCF). Un (1) SCF es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F).=====

1.33 Operaciones.=====

Toda actividad de Exploración y Explotación así como aquellas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo.=====

1.34 Partes.=====

PERUPETRO y el Contratista.=====

1.35 PERUPETRO.=====

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley No. 26221.=====

1.36 Petróleo.=====

Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de Reservorio se encuentran en estado líquido.=====

1.37 Petróleo Fiscalizado.=====



Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción.=====

1.38 Pozo Confirmatorio.=====

Pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos.=====

1.39 Pozo de Desarrollo.=====

Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos.=====

1.40 Pozo Exploratorio.=====

Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área.=====

1.41 Producción.=====

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Area de Contrato y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, plantas de destilación primaria, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada.=====

1.42 Punto de Fiscalización de la Producción.=====

Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM.=====

1.43 Reservorio.=====

Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión.=====

1.44 Sistema de Transporte y Almacenamiento.=====



Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta el Punto de Fiscalización de la Producción, o hasta el Ducto Principal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.=====

1.45 Subcontratista.=====

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.=====

1.46 Supervisión.=====

Acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato.=====

1.47 Tributos.=====

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario.=====

1.48 Vigencia del Contrato.=====

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato.=====

1.49 Yacimiento.=====

Superficie bajo la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.=====

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.=====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir



Hidrocarburos en el Area de Contrato.=====

2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la cláusula preliminar.

2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Area de Contrato se requerirá aprobación previa de PERUPETRO.=====

2.4 PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) la Fiscalización de las mismas.=====

Los representantes de PERUPETRO y del Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERG) podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas.=====

Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) serán de cuenta y cargo de PERUPETRO, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), o del Contratista, de acuerdo a ley.=====

2.5 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones.=====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA.=====

3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de cincuenta (50) Meses, contado a partir de la Fecha de



Suscripción salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo.=====

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.=====

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.=====

3.2 La fase de exploración se divide en dos (2) períodos:=====

3.2.1 Un primer período con una duración de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción.=====

3.2.2 Un segundo período con una duración de veintiséis (26) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1.=====

3.3 Durante la fase de exploración:=====

3.3.1 El Contratista podrá iniciar el segundo período a que se refiere el subacápite 3.2.2, salvo que no haya cumplido con las obligaciones del primer período, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la correspondiente ejecución de la fianza.=====

3.3.2 El Contratista comunicará a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento del primer período, su intención de continuar con el segundo período.=====

3.4 Si durante el período indicado en el acápite 3.2.1 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o económicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo descrito en el subacápite 4.6.1,



podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la autorización a PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de sesenta (60) Días al vencimiento del primer período, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del primer período, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En ningún caso la extensión resultará en una prórroga del plazo total de la fase de exploración establecida en el acápite 3.1.=====

La aprobación por parte de PERUPETRO a que se refiere este acápite, será otorgada a criterio de PERUPETRO.=====

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de dicha fase que se indica en el acápite 3.1. En este caso es aplicable el acápite 10.3 hasta el vencimiento de la fase de exploración. El método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.=====

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.=====

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurren los siguientes requisitos:=====

3.6.1 Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del



- Ducto Principal;=====
- 3.6.2 Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justifica económicamente la construcción de un ducto principal; y
- 3.6.3 Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.=====
- 3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier periodo de la fase de exploración, podrá solicitar un periodo de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.=====
- 3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier periodo de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápite 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un periodo de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápite.=====
- 3.9 El periodo de retención, al que se refieren los acápite 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al del periodo de retención otorgado por PERUPETRO.=====
- El periodo de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista presentará una solicitud a PERUPETRO, acompañando documentación sustentatoria e incluyendo un cronograma de actividades a realizar.=====
- Con el inicio del periodo de retención termina la fase de exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho periodo, se dará inicio a la fase de explotación.=====
- El otorgamiento del periodo de retención a que se refieren los



acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del periodo de la fase de exploración en curso.====

3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud fundada de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO.=====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el primer periodo estipulado en el subacápite 4.6.1 es de doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 250,000.00).

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el segundo periodo estipulado en el subacápite 4.6.2 es de doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 200,000.00).=====

La fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo al que se refiere el subacápite 4.6.1 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. La fianza para el programa mínimo de trabajo que se especifica en el subacápite 4.6.2 será entregada a PERUPETRO antes del inicio del segundo periodo, en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3.=====

Las fianzas, conforme se indican en los anexos "C-1" y "C-2", se emitirán para cada periodo del programa mínimo de trabajo. La fianza del programa mínimo de trabajo de cada periodo se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa mínimo de trabajo.=====



En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO, en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3.=====

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente.=====

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1.=====

3.11 Interviene The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana, para efecto de prestar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D", que se entrega a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción.=====

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Será de aplicación el subacápite 22.3.5 ó el acápite 22.6, según corresponda, si producido algún hecho que afecte su validez o su naturaleza, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de treinta (30) Días Útiles.=====

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION.=====

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha de Suscripción.=====

4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a multa o sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de



exploración que se encuentre en curso.=====

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del periodo en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa minimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por FERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio que aplique lo estipulado en el subacápite 22.3.3.=====

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a FERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del periodo de la fase de exploración que se encuentre en curso.==

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista.=====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones.=====

4.3 Durante la fase de Explotación el Contratista deberá perforar un (1) Pozo Exploratorio o un (1) Pozo Confirmatorio por Año, en caso contrario, el Contratista mantendrá sólo los Yacimientos incluidos en el plan de Desarrollo o en Producción, más un área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Area de Contrato.=====

4.4 Para el efecto que trata el acápite 4.2 se ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de diez mil (10,000.00) hectáreas y donde no ha sido posible, con área diferente. La descripción de dichas parcelas aparece en el anexo "A" y ellas se muestran en el anexo "B". No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas.=====

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista,



incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO.=====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los periodos de la fase de exploración que el Contratista está obligado a realizar es el siguiente:=====

4.6.1 Primer período:=====

- Evaluación sísmica integral del Lote 31-E, la que debe incluir la información correspondiente de no menos de ochocientos (800) Km de líneas sísmicas 2D, así como el reprocesamiento e interpretación de no menos de quinientos (500) Km. de líneas sísmicas 2D.=====

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio.=====

4.6.2 Segundo período:=====

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio.=====

4.7 Los Pozos Exploratorios a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad mínima de mil doscientos (1,200) metros o un mínimo de cincuenta (50) metros dentro de la formación Chonta, lo que ocurra primero.==

Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio referido en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad.=====

Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios referidos en el acápite 4.6 se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico sustentatorio, sujeto a la aprobación de PERUPETRO.=====

4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de



Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a FERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, indicando:=====

4.8.1 Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan.=====

4.8.2 Perfiles estimados de producción durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos.=====

4.8.3 El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva.=====

4.8.4 Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción.=====

4.8.5 Ducto Principal, de ser el caso.=====

4.8.6 Medidas de seguridad y los términos de referencia del "Estudio de Impacto Ambiental" aplicable a la Explotación, en concordancia con el "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo Nº 046-93-EM y sus modificatorias.=====

4.8.7 Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse.=====

4.8.8 Plazo en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.=====

El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.=====

4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia se convocará



al Comité Técnico de Conciliación.=====

4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9 del Contrato.=====

La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo.=====

4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3.=====

Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones.=====

4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran transcurriendo.=====

4.13 Procederá la reducción de las obligaciones del programa mínimo de trabajo de un periodo, referidas en el acápite 4.6, cuando el Contratista las haya ejecutado anticipadamente, y siempre que dichos trabajos se hayan realizado en exceso a los establecidos en el programa mínimo de trabajo de los periodos previos, en este caso, no será necesario entregar la fianza correspondiente al trabajo ejecutado anticipadamente.=====

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION.=====

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se



hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración, en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de periodo de retención, con la respectiva declaración de Descubrimiento Comercial se dará inicio a la fase de explotación.=====

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar dentro del plazo que se establezca en el "Plan Inicial de Desarrollo", plazo que de requerirse podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes.===

5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la declaración de Descubrimiento Comercial, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente:=====

5.3.1 Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario.=====

5.3.2 Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.=====

5.3.3 Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendarios.=====

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO.=====

5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de:=====

5.4.1 Presión del Reservorio.=====

5.4.2 Indice de productividad.=====



- 5.4.3 Características de los pozos y Reservorios.=====
- 5.4.4 Características físicas y químicas de los Hidrocarburos
- 5.4.5 Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio.=====
- 5.4.6 Eficiencia de recuperación.=====
- 5.4.7 Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles.=====
- Esta relación es enunciativa mas no limitativa.=====
- 5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.=====
- 5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno.=====
- 5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural.=====
- Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalia del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos.=====
- 5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas.=====
- 5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables,



se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32º de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento.=====

Si el área adyacente al Yacimiento comercialmente explotable, no está asignada a un contratista o no está en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no existe limitación en cuanto a protección ambiental, el Contratista tendrá la primera opción para la negociación e incorporación de dicha área adyacente al Area de Contrato, siempre que la solicitud la efectúe durante la fase de exploración.=====

5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado y de ser el caso, sobre el estimado de producción. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, plazo que podrá ser extendido a criterio de PERUPETRO.=====

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato.=====

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto.

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:=====



- 5.12.1 La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición.=====
- 5.12.2 Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio.=====
- 5.12.3 La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición.=====
- 5.12.4 Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.=====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS.=====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en la reglamentación que le resulte aplicable. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.=====

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva o de la de alguna de las empresas que lo conforman, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.==

6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de todos los estudios básicos relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.=====



6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada periodo de los establecidos en los subacápites 3.2.1 y 3.2.2, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de evaluación con estudios geológicos, geofísicos y de reservorios realizados con respecto al programa mínimo de trabajo de cada período.=====

6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes:

6.4.1 "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después del término de cada mes calendario, indicando lo siguiente:=====

6.4.1.1 La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el mes calendario.=====

6.4.1.2 La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.===

6.4.1.3 La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el mes calendario así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.=====

6.4.1.4 La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.=====

6.4.1.5 El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos almacenados, al inicio del mes calendario.=====

6.4.1.6 La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo, durante el



mes calendario.=====

6.4.1.7 La cantidad acumulada y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados discriminando entre mercado interno y externo, desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario perti-
nente.===

6.4.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario.=====
El informe hará distinción entre las inversiones de Exploración, inversiones de Explotación, los gastos y costos de operación y los gastos y costos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondientes a cada clase de Hidrocarburos.=====

6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión.=====

6.6 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.=====

6.7 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:=====

6.7.1 A una Afiliada de dicha Parte.=====

6.7.2 En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad;=====

6.7.3 En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o



bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados;=====

6.7.4 A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad.=====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros.=====

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION.=====

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.4, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos.=====

Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.=====

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:==

7.2.1 El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.=====

7.2.2 Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6.

7.2.3 Evaluar y supervisar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3.=====

7.2.4 Ejercer la supervisión de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.=====

7.2.5 Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones



relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.=====

7.2.6 Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.=====

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión.=====

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.=====

7.4 Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto.===== En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, se convocará al Comité Técnico de Conciliación.=====

7.5 El Contratista presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservoirio o Reservoirios, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.=====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION.=====

8.1 El Contratista pagará una regalía en efectivo, en función de la valorización en el Punto de Fiscalización de la Producción de los Hidrocarburos Fiscalizados provenientes del Área de Contrato, de acuerdo a la presente cláusula. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en



el acápite 14.2.=====

8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:=====

8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC, según sea el caso, que comprende:=====

8.2.1.1 La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación y, =====

8.2.1.2 Gastos de manipuleo y despacho de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta.=====

8.2.2 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril y determinado en función de la canasta de precios de Hidrocarburos líquidos definida de conformidad con el subacápite 8.4 para el Precio de Canasta para Petróleo y del subacápite 8.12 para el Precio de Canasta para Condensados.=====

8.2.3 Precio Realizado: es el precio expresado en Dólares por millón de BTU, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que también debe incluir cualquier otro ingreso que se derive directamente de las respectivas ventas de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que se expresará en Dólares por millón de BTU.=====

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado:=====



- 8.2.3.1 Cualesquier pagos resultantes de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compraventa.=====
- 8.2.3.2 El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.=====
- 8.2.4 **Tarifa Estimada:** es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta el punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodologías y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos".
- 8.2.5 **Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo:** es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Petróleo para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente.=====
- 8.2.6 **Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural:** es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de BTU, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente, convertido a unidades equivalentes.
- 8.2.7 **Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados:** es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Condensados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento



correspondiente.=====

8.2.8 Periodo de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el periodo comprendido desde el primero hasta el décimo quinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el periodo que falta para la finalización de dicho mes calendario.=====

Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Periodo de Valorización podrá ser extendido o acortado.=====

8.3 La Regalía que el Contratista debe pagar será calculada como un porcentaje del Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo, más un porcentaje del Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural y más un porcentaje del Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados, en caso de fiscalizarse en forma separada del Petróleo. Los porcentajes referidos anteriormente se determinarán de acuerdo a lo siguiente:=====

8.3.1 Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo y al Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados, se determinan en función del Precio de Canasta de Petróleo y del Precio de Canasta de Condensados, según sea el caso, son los que aparecen en la siguiente tabla:=====

Precio de Canasta (*) (U.S. \$/Barril)	Porcentaje de Regalía por Yacimiento (%)
15.0	15.0
20.0	18.5
35.0	28.0

(*) Aplicable al Precio de Canasta para Petróleo y al Precio de Canasta para Condensados.=====

Para valores intermedios del Precio de Canasta no



incluidos en la tabla precedente, el porcentaje de regalía se calculará por el método de interpolación lineal en el tramo correspondiente, usando las cifras más próximas del porcentaje de regalía y del Precio de Canasta consideradas en dicha tabla en cada caso, usándose en el cálculo cuatro (4) números decimales, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a un (1) número decimal.=====

En los casos en que el Precio de Canasta sea menor a U.S.\$ 15.0, el porcentaje de regalía por Yacimiento será de quince por ciento (15%). En los casos que el Precio de Canasta sea mayor a U.S.\$ 35.00/Barril, el calculo del porcentaje de regalía se realizará aplicando la siguiente fórmula, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a un (1) dígito decimal:=====

$$Y = 2.0780 + 0.7692 * X$$

Donde:

Y = Porcentaje de regalía

X = Valor absoluto del precio de canasta de Petróleo

B.3.2 Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural, se determinarán según el Precio Realizado del Gas Natural, y son los que aparecen en la siguiente tabla:=====

Precio Realizado del Gas Natural (US\$/MMBTU)	Porcentaje de Regalía por Yacimiento (%)
1.00	15.0
1.40	19.0
2.45	29.0



Para valores intermedios del Precio Realizado del Gas Natural no incluidos en la tabla precedente, el porcentaje de regalía se calculará por el método de interpolación lineal en el tramo correspondiente, usando las cifras más próximas del porcentaje de regalía y del Precio Realizado del Gas Natural considerados en dicha tabla en cada caso, usándose en el cálculo cuatro (4) números decimales, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a un (1) dígito decimal.=====

En los casos que el Precio Realizado del Gas Natural sea menor a U.S.\$ 1.00/MMBTU, el porcentaje de regalía por Yacimiento será de quince por ciento (15%). En los casos en que el Precio Realizado del Gas Natural sea mayor a U.S.\$ 2.45/MMBTU, el cálculo del porcentaje de regalía se realizará aplicando la siguiente fórmula, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a un (1) dígito decimal:=====

$$Y = 2.0770 + 10.9890 * X$$

Dónde:

Y = Porcentaje de regalía

X = Valor absoluto del Precio Realizado del Gas Natural

B.4 La canasta de petróleo a que se refiere el subacápite 8.2.1 estará compuesta de la siguiente manera:=====

- "WTI Midland" de los E.E.U.U., que aparece en la publicación "Platt's Oilgram Price Report", bajo el título "Crude Price Assessments" y bajo el subtítulo "U.S.\$/Bbl".=====
- "Forties" del Reino Unido, que aparece en la publicación "Platt's Oilgram Price Report", bajo el título "Crude Price Assessments" y bajo el subtítulo "International \$/Bbl".=====
- "Bonny Light", de Nigeria", que aparece en la publicación



"Platt's Oilgram Price Report", bajo el título "Crude Price Assessments" y bajo el subtítulo "International \$/Bbl".====
- "Qua Ibo" de Nigeria, que aparece en la publicación "Platt's Oilgram Price Report", bajo el título "Crude Price Assessments" y bajo el subtítulo "International \$/Bbl".====
En el futuro, de ser necesario, las partes podrán acordar modificaciones a la composición de la canasta de Petróleo y/o ajustes al precio de la misma por razones de calidad, transporte u otras diferencias. Dichos ajustes, así como los cambios en la composición de la canasta de Petróleo deberán ser revisados por las Partes por lo menos cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente.=====

- 8.5 Para efectos de dar aplicación al subacápite 8.3.1, el Precio de Canasta de Petróleo y/o Precio de Canasta de Condensados será el promedio del precio calculado para cada uno de los Hidrocarburos líquidos que compongan dicha canasta. Para cada Hidrocarburo líquido que componga la canasta de Petróleo, su precio calculado será el promedio del Período de Valorización de las cotizaciones promedio diarias por Barril, máxima y mínima, durante el Período de Valorización a que corresponde el Petróleo Fiscalizado y Condensados Fiscalizados que se han de valorizar, que aparezcan publicadas en el "Platts Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera internacional que las Partes acuerden.=====
- 8.6 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, las Partes podrán acordar una canasta para Petróleo y una canasta para Condensados, distinta a la especificada en el acápite 8.4, siempre que ésta última canasta no represente el valor de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato.=====
- 8.7 Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes deberán revisar la canasta establecida para la valorización de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato, a fin de verificar que se sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se



verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el acápite 8.13 =====

8.8 En cuanto a la calidad, si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje siempre la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados que se deben valorizar.=====

8.9 Las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en la presente cláusula y que se requieran para su correcta aplicación.=====

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad y transporte. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato con relación a la calidad de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una



determinación realista del valor de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado.=====

8.10 En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de alguna de estas instituciones, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.=====

8.11 El Valor del Gas Natural estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de mercado del Gas Natural producido en el Area de Contrato.=====

8.12 Para el caso de Condensados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios al Precio de Canasta determinado para establecer el Precio de Canasta para Condensados, de tal manera que éste refleje en mejor forma el valor de los Condensados producidos del Area de Contrato.=====

8.13 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, procederá la convocatoria del Comité Técnico de Conciliación.=====

8.14 El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Util después de finalizado el Período de Valorización correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada Período de Valorización estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.=====



8.15 En virtud del Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.14, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad que sea necesaria para cubrir el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.=====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS =====

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.=====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley 27377".=====

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.===

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.=====

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones



- de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.=====
- 9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 879 del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.=====
- 9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.=====
- La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.=
- Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.=====

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS.=====

- 10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.=====



- 10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.=====
- El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.=====
- 10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 569 de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.=====
- 10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.=====
- 10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.=====
- 10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 569 de la



Ley No. 26221.=====
El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 de la Ley No. 26221.=====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS.=====

11.1 Garantía del Estado.=====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26221 y por el Decreto Legislativo No. 668, para otorgar por el Estado a el Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.=====

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son de alcance también para caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato.=====

11.2 Régimen Cambiario.=====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.=====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.=====

a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento



- por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.=====
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.=====
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.=====
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.=

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas.=====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.=====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.=====

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad



de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión.=====

Antes de las 11a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que registrará siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.=====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo día.= Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.=====

11.4 Modificación al Régimen Cambiario.=====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.=====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:=====

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de



vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.=====

b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.=====

11.5 Aplicación de otras normas legales.=====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.==

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.=====

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.=====

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.=====

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar

442-8897 442-2574 442-8507 442-8508
F: jec. @ta.com.pe
Mónica
Secretaría



transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.=====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4 del Contrato.=

11.6 Información Económica.=====

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 749 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley No. 26123.=====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES.=====

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.=====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal a su servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña.=====

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL.=====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y

442-8897 442-2574 442-8897
E-mail: jcoi@terra.com.pe

Cecilia Hidalgo Morán



modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones pertinentes.=====

CLAUSULA DECIMO CUARTA.-CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENION CONTRA PERDIDAS.=====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación.=====

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas.=====

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.=====

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.===

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 292 de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:=====



APORTE ANUAL
(en US\$)

15.1.1	Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial	15,000.00
15.1.2	A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial	
	<u>Barriles por Día</u>	
	De 0 a 30,000	30,000.00
	De 30,001 a 50,000	50,000.00
	De 50,001 a más	75,000.00

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al subacápite 15.1.1, por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365).=====

El aporte anual de capacitación en caso del subacápite 15.1.2, será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho año entre el correspondiente número de Días:=====

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el mes de enero de cada año calendario.=====

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626).=====



15.2 El Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.=====

PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte.=====

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo.=====

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente.=====

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.=====

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION.=====

16.1 En caso que el Contratista recibiera una oferta que estuviere dispuesto a aceptar para la cesión parcial o total de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicha propuesta. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario y adjuntarse la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como contratista petrolero, conforme a ley.=====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, realizada conforme a ley.=====

16.2 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.=====

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.=====

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inefecución de una



obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.=====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.=====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.=====

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.=====

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad.=====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el



caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato.=====

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario.=====

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.=====

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.=====

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya



dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 13149 y 13159 del Código Civil.=====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su intención a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Area de Contrato.=====

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo sétima no son aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero.=====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD.=====

18.1 La contabilidad será llevada por el Contratista, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.=====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:=====

18.1.1 Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.=====

18.1.2 Principios y prácticas contables aplicables.=====

18.1.3 Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los



requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).=====

18.1.4 Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.=====

18.1.5 Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.=====

18.2 PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el "Manual de Procedimientos Contables" será considerado como aprobado para todos sus efectos.=====

Todo cambio en el "Manual de Procedimientos Contables" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el párrafo anterior.=====

18.3 Los libros de contabilidad del Contrato, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa notificación.=====

En la medida de lo posible, PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección a que se refiere el párrafo anterior y las de fiscalización se realicen de manera coordinada.=====

18.4 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros.=====

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero



por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles, y una vez cada tres (3) años calendario con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de las Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario.=====

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúen los inventarios a que se refiere el presente acápite.=====

En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, el Contratista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.=====

18.5 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera, y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones.=====

18.6 En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las



del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad.=====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS.=====

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho.=====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales.===== Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional.=====

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato.=====

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.

19.5 La información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la política de transferencia y uso de información técnica de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta- Convenio". =====

19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:=====



- 19.6.1 Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago.=====
- 19.6.2 Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dolares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (U.S. Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, aplicada por el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York, aplicada al periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.=====
- 19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.=====
- 19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.=====
- 19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del



Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.=====

19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.=====

19.11 El Contratista sólo será responsable por las Operaciones que se efectúen a partir de la Fecha de Suscripción.=====

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.=====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones:=====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A.=====

Gerencia General =====

Av. Luis Aldana Nº 320 =====

Lima 41 - Perú =====

Fax: 475-7722 / 475-9644 =====

Contratista: =====

Maple Production del Perú, Sucursal Peruana =====

Gerente General =====

Av. Camino Real 111, Piso 11 =====

San Isidro =====

Lima - Perú =====

Fax : 222-3490 =====



Garante Corporativo: =====
 The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana =====
 Gerente General =====
 Av. Camino Real 111, Piso 10 =====
 San Isidro =====
 Lima - Perú =====
 Fax : 222-3490 =====

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsimil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.=====
 Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al Garante Corporativo.=====

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.=====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana.=====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.===

21.2 Convenio Arbitral.=====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 689 de la Ley No. 26221.=====

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en



adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre.=====

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú.=====

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevar a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje, la CCI fijará otro lugar.=====

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.=====

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral.



Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.=====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.=====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI.=====

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se registrarán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo.=====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de la obligación garantizada.=====

21.3 Comité Técnico de Conciliación.=====



El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.2 del Contrato.=====

Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité.=====

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.2, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida.=====

21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.=====

21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.=====

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- TERMINACION.=====

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en



cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.=====

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación.=====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo.=====

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.=====

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:=====

22.2.1 Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados y, =====

22.2.2 Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las



obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo.=====

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:=====

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en el acápite 4.7.=====

22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial.=====

22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5.=====

22.3.4 En caso de haber sido declarada la insolvencia del Contratista, salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el acápite 22.4 =====

22.3.5 En caso de haber sido declarada la disolución, liquidación o quiebra del Contratista.=====

22.3.6 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 o en caso de haber sido declarada la insolvencia, salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el acápite 22.4, ó disolución, liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado dicha garantía y no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO.=====

22.3.7 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que



declare la terminación del Contrato.=====

22.3.8 Al vencimiento del plazo contractual.=====

22.4 PERUPETRO podrá resolver el Contrato, cuando a solicitud de terceros el Contratista o la entidad que haya otorgado la garantía corporativa, se encuentre en un procedimiento de insolvencia, siempre que no se cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato.=====

22.5 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87º de la Ley No. 26221, también podrá resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias, procede el cese definitivo de actividades.=====

22.6 En caso que el Contratista o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 solicite protección contra las acciones de acreedores, de conformidad con la Ley de Reestructuración Patrimonial, sus modificatorias o sustitutorias, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos. Para el caso del garante corporativo será de aplicación lo estipulado en el segundo párrafo del acápite 3.11.=====

22.7 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones, con excepción de los ductos que son parte de los bienes de la concesión obtenida de conformidad con el Decreto Supremo No. 041-99-EM, Reglamento



de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.=====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.=====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.=====

22.8 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará los actos y celebrará los convenios requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato.=====



Lima, 6 de Marzo de 2001.=====

(Firmado): Por: PERUPETRO - Miguel Hernan Celi Rivera - Gerente General.=====

(Firmado): Por: CONTRATISTA - MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA - Rex Wharton Canon - Presidente Ejecutivo.=====

(Firmado): Por: THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA - Rafael Guillermo Ferreyros Cannock - Gerente General.=====

(Firmado): Por: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU - Javier de la Rocha Marie - cargo: Gerente General.=====

(Firmado): Por: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU - Carlos Augusto Ballón Avalos - Gerente de Operaciones.=====

Autorizada la presente minuta por la Dra Roxana Guzman de Manfredi - Abogado - con Registro del Colegio de Abogados de Lima Nº 14439.=

INSERTO: ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL LOTE 31-E

UBICACION

El Lote 31-E se encuentra ubicado en la Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción:=====

PUNTO DE REFERENCIA

El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación PVS San Francisco, ubicado en un lugar denominado San Francisco, Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto.=====

PUNTO DE PARTIDA

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 59,991.095 m hacia el Este luego 20,338.768 m hacia el Norte, hasta encontrar el Punto (25) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote.=====

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el Punto (25) o (F.P.) se mide 5,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00'' hasta llegar al Punto (21).=====

Desde el Punto (21) se mide 10,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00'' hasta llegar al Punto (20).=====



Desde el Punto (20) se mide 20,000.000 m Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00'' hasta llegar al Punto (10).=====

Desde el Punto (10) se mide 9,516.536 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00'' hasta llegar al Punto (9).=====

Desde el Punto (9) se mide 24,629.320 m Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00'' hasta llegar al Punto (1).=====

Desde el Punto (1) se mide 4,838.710 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00'' hasta llegar al Punto (2).=====

Desde el Punto (2) se mide 14,800.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00'' hasta llegar al Punto (4).=====

Desde el Punto (4) se mide 34,677.826 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00'' hasta llegar al Punto (8).=====

Desde el Punto (8) se mide 9,829.320 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00'' hasta llegar al Punto (13).=====

Desde el Punto (13) se mide 10,000.000 m Este en línea recta con Azimut de 90°00'00'' hasta llegar al Punto (14).=====

Desde el Punto (14) se mide 25,000.000 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00'' hasta llegar al Punto (28).=====

Desde el Punto (28) se mide 30,000.000 m Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00'' hasta llegar al Punto (25) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote.=====

COLINDANCIAS

Por el Norte con el Lote 31-B, por el Este, Sur y Oeste con áreas libres.=====

DEFINICION DE LAS PARCELAS

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,2,4 y 3.=====

Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 3,4,5,10 y 9.=====

Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 5,6,11 y 10.=====

Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 6,7,12 y 11.=====

Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 7,8,13 y 12.=====

Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 10,11,15 y 15.=====

Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 11,12,17 y 16.=====



Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 12,13,18 y 17.=====

Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 13,14,19 y 18.=====

Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 15,16,21 y 20.=====

Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 16,17,22 y 21.=====

Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 17,18,23 y 22.=====

Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 18,19,24 y 23.=====

Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 21,22,26 y 25.=====

Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 22,23,27 y 26.=====

Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 23,24,28 y 27.=====

RELACION DE COORDENADAS DEL PUNTO DE REFERENCIA Y LAS ESQUINAS DEL
LOTE

PUNTO	COORDENADAS	
	GEOGRAFICAS	PLANAS U.T.M.
Est. San Francisco	07°55'07''050 Lat. S	9'124,661.232 m N
-- o (P.R.)	75°27'12''111 Long. O	450,008.905 m E
-- (25) o (P.P.)	07°44'05''594 Lat. S	9'145,000.000 m N
	74°54'33''539 Long. O	510,000.000 m E
-- (21)	07°41'22''774 Lat. S	9'150,000.000 m N
	74°54'33''573 Long. O	510,000.000 m E
-- (20)	07°41'22''808 Lat. S	9'150,000.000 m N
	75°00'00''000 Long. O	500,000.000 m E
-- (10)	07°30'31''524 Lat. S	9'170,000.000 m N
	75°00'00''000 Long. O	500,000.000 m E
-- (9)	07°30'31''493 Lat. S	9'170,000.000 m N
	75°05'10''514 Long. O	490,483.464 m E
-- (1)	07°17'09''452 Lat. S	9'194,629.320 m N
	75°05'10''358 Long. O	490,483.464 m E
-- (2)	07°17'09''474 Lat. S	9'194,629.320 m N
	75°02'32''556 Long. O	495,322.174 m E
-- (4)	07°25'11''430 Lat. S	9'179,829.320 m N
	75°02'32''601 Long. O	495,322.174 m E
-- (8)	07°25'11''138 Lat. S	9'179,829.320 m N
	74°43'41''332 Long. O	530,000.000 m E



- (13) ----- 07°30'31''221 Lat. S ---- 9'170,000.000 m N
----- 74°43'41''135 Long. O ---- 530,000.000 m E
- (14) ----- 07°30'30''985 Lat. S ---- 9'170,000.000 m N
----- 74°38'14''850 Long. O ---- 540,000.000 m E
- (28) ----- 07°44'05''074 Lat. S ---- 9'145,000.000 m N
----- 74°38'14''165 Long. O ---- 540,000.000 m E

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS.=====

PUNTO ----- COORDENADAS PLANAS U.T.M. =====

1	-----	9'194,629.320 m N	---	490,483.464 m E.	=====
2	-----	9'194,629.320 m N	---	495,322.174 m E.	=====
3	-----	9'179,829.320 m N	---	490,483.464 m E.	=====
4	-----	9'179,829.320 m N	---	495,322.174 m E.	=====
5	-----	9'179,829.320 m N	---	500,000.000 m E.	=====
6	-----	9'179,829.320 m N	---	510,000.000 m E.	=====
7	-----	9'179,829.320 m N	---	520,000.000 m E.	=====
8	-----	9'179,829.320 m N	---	530,000.000 m E.	=====
9	-----	9'170,000.000 m N	---	490,483.464 m E.	=====
10	-----	9'170,000.000 m N	---	500,000.000 m E.	=====
11	-----	9'170,000.000 m N	---	510,000.000 m E.	=====
12	-----	9'170,000.000 m N	---	520,000.000 m E.	=====
13	-----	9'170,000.000 m N	---	530,000.000 m E.	=====
14	-----	9'170,000.000 m N	---	540,000.000 m E.	=====
15	-----	9'160,000.000 m N	---	500,000.000 m E.	=====
16	-----	9'160,000.000 m N	---	510,000.000 m E.	=====
17	-----	9'160,000.000 m N	---	520,000.000 m E.	=====
18	-----	9'160,000.000 m N	---	530,000.000 m E.	=====
19	-----	9'160,000.000 m N	---	540,000.000 m E.	=====
20	-----	9'150,000.000 m N	---	500,000.000 m E.	=====
21	-----	9'150,000.000 m N	---	510,000.000 m E.	=====
22	-----	9'150,000.000 m N	---	520,000.000 m E.	=====
23	-----	9'150,000.000 m N	---	530,000.000 m E.	=====
24	-----	9'150,000.000 m N	---	540,000.000 m E.	=====
25	-----	9'145,000.000 m N	---	510,000.000 m E.	=====



26 ----- 9'145,000.000 m N --- 520,000.000 m E.=====

27 ----- 9'145,000.000 m N --- 530,000.000 m E.=====

28 ----- 9'145,000.000 m N --- 540,000.000 m E.=====

EXTENSION (Area por Parcelas)

PARCELAS	AREA.
1	7,161.290 Ha
2	9,354.107 Ha
3	9,829.320 Ha
4	9,829.320 Ha
5	9,829.320 Ha
6	10,000.000 Ha
7	10,000.000 Ha
8	10,000.000 Ha
9	10,000.000 Ha
10	10,000.000 Ha
11	10,000.000 Ha
12	10,000.000 Ha
13	10,000.000 Ha
14	5,000.000 Ha
15	5,000.000 Ha
16	5,000.000 Ha
TOTAL	141,003.357 Ha

08 Parcelas regulares de 10,000.000 Ha c/u = 80,000.000 Ha =====

03 Parcelas regulares de 9,829.320 Ha c/u = 29,487.960 Ha =====

03 Parcelas regulares de 5,000.000 Ha c/u = 15,000.000 Ha =====

02 Parcelas irregulares de áreas diversas = 16,515.397 Ha =====

TOTAL 16 PARCELAS = 141,003.357 Ha =====

Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.), Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00'').

El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, LA CANDA



de 1956 (Venezuela).=====
En caso de discrepancias de las coordenadas U.T.M. con las
coordenadas Geográficas o con las distancias, áreas y Azimuts, las
coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.=====

INSERTO: ANEXO "B"

MAPA DEL LOTE 31-E

ZONA SELVA DEL PERU

**AREA DE CONTRATO DE LICENCIA PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A.**

Y

MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA

INSERTO: ANEXO C-1

CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO.

CARTA FIANZA N° =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad.=====

De nuestra consideración:=====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)

..... nos constituimos en fiadores solidarios de

....., en adelante llamado el Contratista, ante

PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de

doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 250,000.00) a fin de

garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista

del programa mínimo de trabajo del primer periodo, contenida en el

subacápite 4.6.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia

para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E,

suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)

bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de

doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 250,000.00)



requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$250,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a ...(Entidad del sistema financiero).....
2. La presente fianza expirará a más tardar el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.=====
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero).....=====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del



sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.===

Atentamente, =====

..... =====

(Entidad del sistema financiero) =====

INSERTO: ANEXO C-2

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N° =====

Lima, =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad.=====

De nuestra consideración:=====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..

... nos constituimos en fiadores solidarios de

....., en adelante llamado el Contratista, ante

PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de

doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$200,000.00) a fin de garantizar

el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista del programa

mínimo de trabajo del segundo período, contenida en el subacápite

4.6.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la

Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E,

suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)

bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de

doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$200,000.00) requerida en su

solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión,

irrevocable, incondicional y de realización automática,

pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la

misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a

(Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de



doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$200,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero)....-

2. La presente fianza expirará a más tardar el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.=====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a(Entidad del sistema financiero)....=====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.==

Atentamente, =====
.....
(Entidad del sistema financiero) =====



ANEXO: ANEXO "D"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Av. Luis Aldana No. 320 =====
Lima 41 =====
PERU =====

Por el presente documento, **The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana**, de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, a ser suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con **Maple Production del Perú, Sucursal Peruana** ("Contratista"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por el Contratista de todas las obligaciones que éste asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por el Contratista, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.=====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, **The Maple Gas Corporation del Perú, Sucursal Peruana** se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.=====

Atentamente, =====

.....=====

The Maple Gas Corporation del Perú Sucursal Peruana.=====

(Funcionario Autorizado).=====

INSERTO

PERUPETRO =====



TRANSCRIPCION =====

===== ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 31-E.=====

Fongo en su conocimiento que, en la sesión de Directorio No. 18-
2000 del día 28 de setiembre de 2000, el Directorio.=====

Visto el Memorandum NEC-764-2000 de fecha 25 de setiembre de 2000
mediante el cual la Administración somete a consideración del
Directorio el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración
y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, con el voto
aprobatorio de los señores Directores presentes, y, =====

CONSIDERANDO: =====

Que, el señor Ing. Rodolfo Stumpfle Guimaraes, Gerente del Area de
Promoción y Negociación de Contratos, sustenta a través del
Memorandum No. NEC-764-2000 el proyecto de Contrato de Licencia
para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E,
señalando que el referido Proyecto refleja el acuerdo al que han
llegado las partes respecto a la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en el Lote 31-E, a suscribirse entre PERUPETRO S.A. Y
MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, una vez que se emita
el Decreto Supremo aprobatorio.=====

Que el informe Sustentatorio NEC-762-2000 que contiene el Dictamen
de la Comisión Negociadora, concluye que, el Proyecto de Contrato
considera desde el punto de vista técnico, además de las normas
técnicas usualmente aceptadas en la industria del petróleo y gas,
un programa mínimo de trabajo apropiado para el Lote 31-E; en el
aspecto económico, niveles adecuados de participación en la renta
para el país y de rentabilidad para el Contratista; y desde el
punto de vista legal, cumple con los términos y condiciones
previstos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley No. 26221 Y
normas reglamentarias.=====

Que, el Lote 31-E tiene una extensión de ciento cuarenta y un mil
tres punto trescientos cincuenta y siete (141,003.357) hectáreas y



se encuentra ubicado en la Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto.=====

Que, el Proyecto de Contrato consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y cuatro (04) Anexos.=====

Que, interviene en el Contrato, THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, para otorgar la correspondiente Garantía Corporativa.=====

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley No. 26221, Los contratos de Licencia, de Servicios y otros, para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.=====

Que, los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357° del Código Civil Peruano.=====

Que, constituye atribución del Directorio elevar al Ministerio de Energía y Minas para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, y con su conformidad, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros, para la Exploración y Explotación, o Explotación de Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 38° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A. =====

Con el No. D/057-2000 ACORDO.=====

1. Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E a suscribirse entre PERUPETRO S.A. Y MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA.=====
2. Encargar a la Administración, cumpla con remitir al Señor Ministro de Energía y Minas el presente Acuerdo y el Proyecto Contractual al que se refiere el numeral precedente, para el trámite de aprobación por el Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley No. 26221.=====
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir el



Contrato a que se refiere el Numeral 1, una vez emitido el correspondiente Decreto Supremo.=====

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.=====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.=====

San Borja, 02 de Octubre de 2000.=====

(Firmado): ing. Rafael Samaniego Bogovich -Presidente del Directorio PERUPETRO S.A. =====

(Firmado): Hilda Guillén de Vizcarra - Secretario General PERUPETRO

INSERTO

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

GERENCIA GENERAL =====

GG-203-2000 =====

Lima, 23 de octubre del 2000 =====

Señor =====

Rodolfo Stümfle G. =====

Gerente General (e) =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

En respuesta a su carta No. Carta GG-NEC-770-2000, relacionada a la cláusula de derechos financieros del Contrato de Licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 31-E, acordado con la empresa Maple Production del Perú, Sucursal Peruana, debo manifestarle que el Banco Central de Reserva del Perú ha aprobado el texto de la cláusula décimo primera del proyecto de contrato que nos remitiera adjunto a su carta, teniendo en cuenta que es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio el 18 de noviembre de 1993 para los contratos de licencia a celebrarse con una empresa petrolera.=====

No obstante ello, observamos que el proyecto presentado no ha incorporado en su cláusula Novena, las modificaciones al régimen tributario aplicable a los convenios de estabilidad jurídica, recientemente dispuestas mediante las leyes No. 27342 y No. 27343.



En tal sentido, solicitamos que previo a la suscripción del referido proyecto, tenga a bien informarnos las consideraciones legales que hubieren sustentado dicha omisión.=====

Asimismo, debo informarles que para la suscripción de dicho contrato han sido designados el señor Javier de la Rocha Marie, Gerente General y el señor Carlos Ballon Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales y en caso de que alguno de ellos estuviera impedido, el doctor Alberto Merino Silicani, Gerente de Oficina Legal.=====

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.=====

(Firmado): Javier de la Rocha Marie. - Gerente General. - =====

Un sello dice: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU - Gerencia General.=====

INSERTO

PERUPETRO =====

GGRL-FYNC-056-2001 =====

===== San Borja, 15 de Febrero de 2001

Señor =====

Javier de la Rocha Marie =====

Gerente General =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

Jr. Miro Quesada 441 =====

Lima =====

REF : Cartas No. GG-203-2000 y No. GG-204-2000 =====

De mi consideración =====

En respuesta a sus comunicaciones No. GG-203-2000 y No. GG-204-2000, ambas de fecha 23 de octubre de 2000, adjuntamos al presente la página No. 30 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Maraón - Lote 27 y la página No. 28 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, en las que se efectuaron las modificaciones solicitadas por el Ministerio de



Economía y Finanzas relativas al Régimen Tributario.=====

Es propicia la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.=====

Atentamente, =====

(firmado): una firma - Miguel Celi Rivera - Gerente General =====

Adjs.=====

INSERTO

ENERGIA Y MINAS

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 31-E.=====

DECRETO SUPREMO

No. 003-2001-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.=====

CONSIDERANDO:=====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia:=====

Que, por Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;=====

Que, el Artículo 10° de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;=====

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los Artículos 6° 11° de la Ley No. 26221, Ha sido autorizada para negociar y celebrar contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;=====

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A., ha negociado con la empresa Maple Production del Perú, Sucursal Peruana, el proyecto de Contrato de



Licencia para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, ubicado en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto;=====

Que, mediante Acuerdo No. D/057-2000 de fecha 28 de setiembre del 2000, el directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva a aprobación;=====

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63° y 66° de la Ley No. 26221, Decreto Legislativo No. 668 Y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos.=====

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y Ley No. 27377, Ley de Actualización de Hidrocarburos;=====

DECRETA:=====

Artículo 1°.- Apruébase la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del Lote 31-E ubicado en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A., y declarándolo materia de suscripción de contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho lote, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.=====

Artículo 2°.- Apruébase el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-E que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y cuatro (4) Anexos; a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Maple Production del Perú, Sucursal Peruana, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa contratista lo establecido en los Artículos 63° y 66° de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.=====

Artículo 3°.- Autorízase a PERUPETRO S.A., a suscribir con Maple Production del Perú, Sucursal Peruana, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos a que se refiere el



artículo anterior.=====

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el
 Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y
 Minas.=====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de
 enero del año dos mil uno.=====

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO.=====

Presidente Constitucional de la República.=====

JAVIER SILVA RUETE =====

Ministerio de Economía y Finanzas.=====

CARLOS HERRERA DESCALZI =====

Ministro de Energía y Minas.=====

17271.=====

INSERTO

PERUPETRO S.A.=====

TRANSCRIPCION.=====

===== ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN CONTRATACION DE GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A.=====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 24-97 del día martes
30 de setiembre de 1997, el Directorio.=====

Escuchado el Informe del Presidente del Directorio mediante el cual
somete a consideración del Directorio la Contratacion del Gerente
General de PERUPETRO S.A., con el voto aprobatorio de los Señores
Directores presentes, y, =====

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº D/071-97 adoptado en la
Sesión Nº 24-97 del día 30 de setiembre de 1997 el Directorio
aceptó la renuncia del Señor Juan Freund Dalmau al cargo de Gerente
General de PERUPETRO S.A.=====

Que, el Ingeniero Miguel Celi Rivera cumple con los requisitos y
condiciones para desempeñar el cargo de Gerente General.=====

Que, el Gerente General debe ejercer la representación legal de
PERUPETRO S.A. siendo mandatario del Directorio, administrando,



dirigiendo y coordinando las acciones de los demás órganos de la Empresa, en cumplimiento del Artículo 189 de la Ley Nº 26225 y Artículos 429, 439, 449 y 459 del Estatuto Social.=====

Que, constituye función y atribución del Directorio nombrar y destituir al Gerente General determinar sus obligaciones y otorgarle los poderes con las atribuciones que a tal cargo corresponden de acuerdo a Ley y al Estatuto Social de PERUPETRO S.A.=====

(Firmado): una firma - Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio - PERUPETRO S.A.=====

(Firmado): una firma - Hilda Guillen de Vizcarra - Secretario General - PERUPETRO S.A.=====

Un sello dice: Secretaria General PERUPETRO S.A.=====

Con el Nº D/072-97 ACORDO:=====

1. Aprobar la Contratación del Ingeniero Miguel Celi Rivera como Gerente General de PERUPETRO S.A., a partir del 19 de Octubre de 1997, ejerciendo sus funciones a partir del día 3 de Octubre de 1997, otorgándole los poderes correspondientes inherentes a tal cargo.=====

2. Instruir a la Administración a fin que proceda a realizar las gestiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, efectuando los registros correspondientes.=====

3. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.=====

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.=====

San Borja, 02 de Octubre de 1997.=====

(Firmado): Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio - PERUPETRO S.A.=====

(Firmado): Hilda Guillen de Vizcarra - Secretario General - PERUPETRO S.A.=====

Un sello dice: Secretaria General PERUPETRO S.A.=====

INSERTO

PODER DE MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUO SUCURSAL PERUANA



Partes pertinentes del poder que otorga MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA a favor de don Rex Wharton Canon, en la escritura pública de constitución de la Sucursal, antes mencionada, de fecha treinta de enero del dos mil uno, ante Notario de Lima Dr. Jorge Eduardo Orihuela Iberico =====

Cláusula tercera ... Numeral 6 ... Queda(n) designado(s) ... Como Presidente Ejecutivo de la Sucursal el señor Rex Wharton Canon, quien según el numeral 7 de la referida cláusula tercera ejerce en forma individual, entre otras, facultades contractuales y dentro de ellas se consigna la de celebrar según inciso t) del numeral 7.3. de la referida cláusula tercera ... contratos para desarrollar actividades de exploracion, explotacion, etc. de hidrocarburos.====

Poder inscrito en la Partida número 11254661 del Libro de Sucursales del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.=====

INSERTO

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

SECRETARIA GENERAL

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: =====

Que en el Acta No. 3408, correspondiente a la sesion de Directorio celebrada el 09 de agosto de 1991, con asistencia de los Directores señores Jorge Chávez Alvarez (Presidente), señorita Martha Rodríguez Salas y señores Héctor Flores Samanez, Esteban Hnyilicza Tassi, Ricardo Raygada Vera, Germán Suarez Chávez, y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del tenor literal siguiente:=====

"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.- Seguidamente, el Presidente intervino para señalar que habiendo evaluado diversas posibilidades se permitía proponer al señor Javier de la Rocha Marie como Gerente General, teniendo en cuenta sus calidades personales y profesionales.=====

Luego de un intercambio de ideas, el Directorio acordó por



unanimidad aceptar la propuesta del Presidente y nombrar como Gerente General del Banco de Reserva del Peru al señor Javier de la Rocha Marie.=====

Lima, 16 de setiembre de 1994.=====

(Firmado): una firma ilegible.=====

(Firmado): una firma - Javier de la Rocha Marie - Gerente General -

HUMBERTO PEIRANO PORTACARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Peru, en uso de la facultad que le confiere el articulo 31 de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: Que la firma que antecede pertenece al Gerente General del Banco, señor Javier de la Rocha Marie.=====

Lima, 16 de setiembre de 1994.=====

(Firmado): una firma ilegible.=====

INSERTO

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Secretaria General

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el articulo 31 de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA:===== Que en el Acta No. 3737, correspondiente a la sesion de Directorio celebrada el 21 de mayo de 1998, con asistencia de los Directores señores Germán Suarez Chávez (Presidente), Mario Tovar Velarde, Alberto Benavides de la Quintana, Jorge Baca Campodonico, Guillermo Castañeda Mungl y Gianfranco Castagnola Zúñiga, figura un acuerdo del tenor literal siguiente:=====

"DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL).- =====

(.....) =====

(.....) =====

..... el Directorio acordó: =====

1. Designar Gerente de Crédito y Regulación Financiera al Gerente de Operaciones Internacionales, señor Juan Antonio Ramirez Andueza, en sustitución de la señora Maria Isabel Valera Loza, quien pasara a desempeñarse como Asesora de la Gerencia General.=====



2. Promover a la categoría de gerente y designar en el cargo de Gerente de Operaciones Internacionales al señor Carlos Ballón Avalos.=====

Lima, 3 de junio de 1998.=====

(Firmado): una firma ilegible.=====

INSERTO

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

SECRETARIA GENERAL

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: Que, en el Acta N° 3534 correspondiente a la Sesión de Directorio celebrada el 27 de enero de 1994, con asistencia de los Directores señores Mario Tovar Velarde (Presidente), Henry Barclay Rey de Castro, Alberto Benavides de la Quintana, Sandro Fuentes Acurio, Alfredo Jalilie Awapara y Raúl Otero Bossano figura un acuerdo del tenor literal siguiente:=====

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A).-----

... =====
... =====

Al respecto el Directorio acordó:=====

1. Otorgar al Gerente General las siguientes facultades:=====

... =====
... =====

e. Aprobar las cláusulas financieras de los contratos petroleros, una vez que el Directorio haya autorizado los modelos respectivos.=====

Lima, 16 de setiembre de 1994.=====

(Firmado): una firma ilegible.=====

CONCLUSION =====

Formalizado el instrumento, los otorgantes se instruyeron de su objeto, por la lectura que de todo el hicieron; despues de lo cual

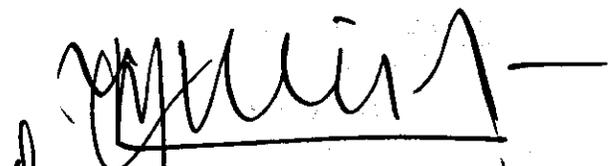


se ratifican en su contenido y firman ante mi de lo que doy fe.===
Se inicia y concluye este instrumento en el papel de seguridad
notarial serie B, Nos. 2178604 y 2178692, respectivamente.=====

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO CON FECHA
TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.=====

NOTARIO

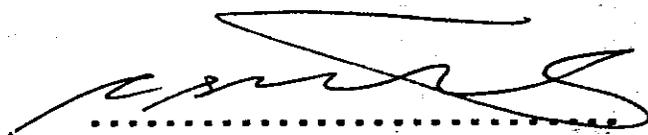
Notario


.....
MIGUEL HERNAN CELI RIVERA
PERUPETRO


.....
REX WHARTON CANON
MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA


.....
RAFAEL GUILLERMO FERREYROS CANOCK
THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA


.....
JAVIER DE LA ROCHA MARIE
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU


.....
CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS

NOTARIO



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida:
11270666
OFICINA LIMA
INSCRIPCION DE ACTOS , CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
MAPLE PRODUCTION DEL PERU SUCURSAL PERUANA

REGISTRO DE HIDROCARBUROS
RUBRO : CONSTITUCION DE CONTRATO DE LICENCIA
A 00001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 06/03/2001 EXTENDIDA ANTE NOTARIO DE LIMA DR. JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO, SE FORMALIZA EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LOTE 31-E ENTRE PERUPETRO S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SAMIGUE HERNAN CELI RIVERA AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO D-072/97 DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1997 INSCRITO EN LA FICHA No. 104911 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO NUMERO D/057-2000 DEL 28 DE SETIEMBRE DEL 2000 Y DE LA OTRA PARTE MAPLE PRODUCTION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA, REPRESENTADA POR EL SR. REX WARTON CANON SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIEN TO A 00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA No.11262510 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS; CON INTERVENCION DE THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU SUCURSAL PERUANA REPRESENTADA POR EL SR. RAFAEL GUTIERREZ FERREYROS CANNOCK SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIEN TO A 00002 DE LA PARTIDA ELECTRONICA No. 11022332 DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU REPRESENTADO POR JAVIER DE LA ROCHA MARIE EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVACON EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO No. GG-203-00 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2000, ASI COMO POR EL DECRETO SUPREMO No. 003-2001-EM DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2001, QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE CONSTA DE UNA CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS CLAUSULAS, Y CUATRO ANEXOS.

EN RESUMEN SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO DE LICENCIA LO SIGUIENTE:

DEFINICIONES (CLAUSULA PRIMERA)

AREA DE CONTRATO

ES EL AREA DESCRITA EN EL ANEXO "A" QUE SE MUESTRA EN EL ANEXO "B" DENOMINADA LOTE 31-E CON UNA EXTENSION DE CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRES PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (141,003.357) HECTAREAS. EL AREA DE CONTRATO QUEDARA

ORLC

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida:
11270666
OFICINA LIMA
INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS
MAPLE PRODUCTION DEL PERU SUCURSAL PERUANA

COMPLETAR EL PLAZO DE TREINTA (30) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION, A MENOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARIE ESTE PLAZO,

EL PLAZO PARA LA FASE DE EXPLOTACION DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y DE GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS ES EL QUE RESTE DESPUES DE TERMINADA LA FASE DE EXPLORACION HASTA COMPLETAR EL PLAZO DE CUARENTA (40) AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION A MENOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN OTRAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, VARIE ESTE PLAZO.

REGALIA Y VALORIZACION (CLAUSULA OCTAVA)

EL CONTRATISTA PAGARA UNA REGALIA EN EFECTIVO, EN FUNCION DE LA VALORIZACION EN EL PUNTO DE ESCALIZACION DE LA PRODUCCION DE LOS HIDROCARBUROS FISCALIZADOS PROVENIENTES DEL AREA DE CONTRATO, DE ACUERDO A LA PRESENTE CLAUSULA. EN CASO DE PERDIDA DE HIDROCARBUROS SIN DE APLICACION LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE 14.

TRIBUTOS (CLAUSULA NOVENA)

EL CONTRATISTA ESTA SUJETO AL REGIMEN TRIBUTARIO COMUN DE LA REPUBLICA DEL PERU QUE INCLUYE AL REGIMEN TRIBUTARIO COMUN DEL IMPUESTO A LA RENTA, ASI COMO A LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECE EN LA LEY No. 26221 VIGENTES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION.

EL ESTADO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS GARANTIZA AL CONTRATISTA, EL BENEFICIO DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO CUAL QUEDARAN SUJETAS, UNICAMENTE, AL REGIMEN TRIBUTARIO VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "REGLAMENTO DE LA GARANTIA DE LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y DE LAS NORMA TRIBUTARIAS DE LA LEY No. 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, APROBADA POR DECRETO SUPREMO No. 32-95-EF, EN LA "LEY QUE REGULA LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD CON EL ESTADO AL AMPARO DE LAS LEYES SECTORIALES - LEY No. 27343" EN LO QUE CORRESPONDA Y EN LA "LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS" - LEY 27377.

DERECHOS FINANCIEROS (CLAUSULA DECIMO PRIMERA)

GARANTIA DEL ESTADO

INTERVIENE EN EL CONTRATO EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY No. 26221 Y POR EL DECRETO LEGISLATIVO No. 668, PARA OTORGAR POR EL ESTADO A EL CONTRATISTA LAS GARANTIAS QUE SE INDICAN EN LA



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO 11270666 OFICINA LIMA INSCRIPCION DE ACTOS , CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS MAPLE PRODUCTION DEL PERU SUCURSAL PERUANA	N° Partida:
--	--------------------

VIGENTE EN LA FECHA DE SUSCRIPCION. SUPLETORIAMENTE A ESTA CLAUSULA Y AL REGLAMENTO REFERIDO, SERAN APLICABLES LAS REGLAS CONTENIDAS EN LA LEY No. 26572, LEY DE ARBITRAJE O CUALQUIERA QUE LA SUSTITUYA...EL ARBITRAJE TENDRA LUGAR EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU.

TERMINACION (CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA)

LA TERMINACION DEL CONTRATO SE RIGE POR LO ESTIPULADO EN EL, Y SUPLETORIAMENTE POR LAS NORMA DE LA LEY No.26221, Y EN CUANTO A LO QUE NO ESTE PREVISTO EN ELLA, POR LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL.

LA PRESENTE INSCRIPCION SE HACE A MERITO DE LOS DECRETOS SUPREMOS No.054-99-EM Y No.055-99-EM PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 29/09/1999 Y 05/10/1999, RESPECTIVAMENTE.

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 15/03/01 A LAS 12:26:50 HORAS, BAJO EL N° 2001-00051537 DEL TOMO DIARIO 041. DERECHOS : S/. 1200.00 CON RECIBO N°00016988 CON RECIBO N°00017053, LIMA. - 02/04/2001

COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de la consulta por Internet de la Oficina Registral de Lima y Callao.
No tiene validez para ningún trámite de la Oficina Registral de Lima y Callao.